

Proceso	Ejecutivo
Radicación	05001 31 03 022 2021 00413 00 Conexo del 05001 31 03 016 2013 00552 00
Demandante	Cafesalud EPS en liquidación
Demandados	Sandra María Jiménez Montoya, Daniel Jiménez Montoya, María Margarita Jiménez Montoya, Juan Bautista Jiménez Montoya, Frank Keeler Jiménez Montoya y Ana Celina Montoya Sepúlveda.
Auto Interlocutorio	627
Asunto	Libra mandamiento de pago

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Conforme solicitud presentada por el apoderado de Cafesalud EPS en liquidación, demandada en el proceso 05001 31 03 016 2013 00552 00, a favor de quien se realizó condena en costas en sentencia proferida al interior de dicho proceso, confirmada con el Tribunal Superior de Medellín, mismas que fueron liquidadas y aprobadas en proveído 25 de octubre de 2021; por lo que, en atención a que, el artículo 430 del C.G.P faculta al juez a librar mandamiento en la forma pedida, si fuera procedente, o en la que considere legal, se librará orden de apremio dado que la petición se aviene a lo preceptuado en los artículos 305 y 306 del C.G.P.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Cafesalud EPS en liquidación en contra de Sandra María Jiménez Montoya, Daniel Jiménez Montoya, María Margarita Jiménez Montoya, Juan Bautista Jiménez Montoya, Frank Keeler Jiménez Montoya y Ana Celina Montoya Sepúlveda.por la suma de:

- A. **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.817.052,00)** correspondiente al valor fijado como costas aprobadas y liquidadas en auto de 25 de octubre de 2021, en el proceso ordinario con radicado único nacional Nro. 05001 31 03 016 2013 00552 00.
- B. Por los intereses moratorios sobre la suma contenida en el literal anterior a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Disponer la notificación de este auto a la parte demandada por estado, conforme lo dispone el artículo 306 inciso 2 del C.G.P, por haberse promovido la ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

TERCERO: Advertir a los demandados que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones -artículos 431 y 442 *ejusdem*-.

CUARTO: Advertir a la parte que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a la dirección electrónica del demandado -artículos 3 y 6 del Decreto 806 de 2020-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

Mmd

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Medellín, <u>23/11/2021</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>087</u> fijados a las 8:00 a.m. _____ AMR Secretaría.

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac5b719003155941b8a13dfd70e0e5672616a277beaa79b22e2e8fa5e0052ea**

Documento generado en 22/11/2021 01:22:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>